

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, en adelante denominados las Partes;

DESTACANDO la importancia de favorecer las condiciones legales, institucionales, administrativas y éticas necesarias para favorecer el correcto desempeño de la función de los servidores públicos responsables de la seguridad pública, que aseguren a los individuos la debida protección de su integridad física y patrimonial y un ambiente propicio para su desarrollo;

CONSIDERANDO que la información y el intercambio de experiencias incidirán en una mayor eficiencia de los sistemas de seguridad pública, en la medida que se apliquen programas de profesionalización permanentes a dichos servidores públicos, adaptados a la realidad nacional;

TENIENDO PRESENTES las disposiciones del Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio del Interior de la República Francesa relativo a la Modernización de los Servicios de Seguridad Pública y Protección Civil, suscrito en la Ciudad de México, el 29 de marzo de 1990;

TOMANDO EN CUENTA la Declaración Conjunta México-Francia para el Fortalecimiento del Estado de Derecho, emitida en la ciudad de París, el 6 de octubre de 1997,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El objetivo del presente Acuerdo es establecer las bases a través de las cuales las Partes desarrollarán acciones de cooperación para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos responsables de ejercer funciones de prevención y persecución del delito, así como de la procuración de justicia y readaptación social, en adelante personal de seguridad pública, que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública en México.

ARTÍCULO 2

El Gobierno francés brindará apoyo al Gobierno de México en los siguientes aspectos:

- a) otorgará asesoría para la elaboración de programas de formación, profesionalización, actualización y especialización del personal de seguridad pública, precisado en el artículo anterior y de cursos enfocados a optimizar su capacidad de acción y respuesta en las funciones a su cargo;
- b) establecerá programas para capacitar al mencionado personal de seguridad pública, incluyendo el manejo de material y equipo electrónico de telecomunicación y de policía técnica y científica, así como acceso y utilización, en su caso, de señales de satélite;
- c) proveerá de equipo, tecnología y adiestramiento periódico al personal de seguridad pública conforme a las condiciones y términos que, en su caso, a través de proyectos específicos acuerden ambas Partes;
- d) creará cursos o programas de capacitación y especialización, aplicables al personal sobresaliente, a impartirse en Francia;
- e) facilitará el material y equipo que se considere necesario para que el personal capacitado lo utilice y opere conforme a las directrices que al efecto se establezcan por ambas Partes.

Las acciones previstas para el presente Acuerdo se realizarán dentro de los límites presupuestales de cada una de las Partes.

ARTÍCULO 3

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) compartirá eventualmente, según lo acuerden ambas Partes, caso por caso, los gastos por concepto de transporte de Francia a México y de la estadía de los expertos franceses encargados de las acciones de formación y de especialización del personal de seguridad pública mexicano;
- b) seleccionará al personal que será capacitado, con los perfiles que determinen las Partes de común acuerdo;
- c) sufragará los gastos del personal mexicano a capacitarse, tanto en el país como en el extranjero; y del material pedagógico de apoyo, incluyendo la traducción, en su caso;
- d) proveerá lo conducente a efecto de que el personal capacitado que resulte seleccionado, sea comisionado en funciones propias de su especialización.

ARTÍCULO 4

Las acciones a que se refieren los Artículos 2 y 3 deberán ser formalizadas en proyectos específicos de cooperación, que incorporarán los siguientes aspectos:

- a) justificación;
- b) objetivo general;
- c) objetivos específicos;
- d) descripción detallada del proyecto, desglosando sus actividades principales;
- e) cronograma del proyecto;
- f) resultados esperados del proyecto e indicadores de evaluación;
- g) presupuesto del proyecto, discriminado por capítulos de gasto y por mes;
- h) asignación de recursos materiales, humanos y financieros.

ARTÍCULO 5

1. Las Partes se comunicarán, a través de la vía diplomática, la entidad que designe cada una para la coordinación y ejecución de las actividades derivadas del presente Acuerdo.

2. El intercambio y cooperación de organismos y dependencias de México y de Francia, derivado del presente Acuerdo, será realizado a través de los coordinadores que sean señalados de conformidad con lo dispuesto, en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 6

Con objeto de agilizar y garantizar el desarrollo de las actividades y programas que se deriven del presente Acuerdo, las Partes instrumentarán los mecanismos bilaterales de evaluación y seguimiento que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 7

El personal comisionado por cada una de las Partes mantendrá su relación laboral con la institución a la que pertenezca y continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

ARTÍCULO 8

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este Instrumento, serán resueltas de común acuerdo por las Partes.

ARTÍCULO 9

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos y tendrá una duración indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por escrito, por mutuo consentimiento de las Partes, y las modificaciones así acordadas entrarán en vigor al cumplir los requisitos establecidos en el párrafo precedente.

Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Acuerdo mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte, a través de la vía diplomática, con noventa días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos que hayan sido acordados durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la Ciudad de México, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en los idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, el Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa. - Rúbrica. - Por el Gobierno de la República Francesa, el Ministro de Asuntos Extranjeros, Hubert Védrine. - Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo de Cooperación Técnica en Materia de Seguridad Pública entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en la Ciudad de México, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Extiende la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el siete de febrero de dos mil, a fin de incorporarlo al Decreto de Promulgación respectivo. - Conste. - Rúbrica.